

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
22 NOV 2002	
SEC: D	7471 1230



PROYECTO DE LEY

Condecoración a quienes se ofrecieron como voluntarios para intervenir en las acciones Bélicas del Atlántico SUR entre el 02 de Abril y el 14 de Junio de 1982, en el marco del TOAS (Teatro de Operaciones Atlántico Sur).

ARTICULO 1: Condecorase a todos aquellos ciudadanos que se ofrecieron como voluntarios en el conflicto armado por la reivindicación territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, durante las acciones bélicas llevadas a cabo desde el 2 de abril al 14 de junio del año 1982, con una medalla, botón solapa y diploma.

La medalla será de acero (metal blanco), en cuyo anverso lucirán el contorno de las Islas Malvinas con los colores patrios, y al frente el nombre y apellido del voluntario. Al reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación a los voluntarios". En el Diploma se hará constar la leyenda del reverso de la medalla.

ARTICULO 2: Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los voluntarios en el conflicto bélico.

ARTICULO 3: Se harán acreedores de la condecoración mencionada, los civiles y militares que se hubieren presentado como voluntarios en el conflicto armado iniciado el 2 de abril de 1982, o en caso de fallecimiento del voluntario, serán acreedores sus derechohabientes.

ARTICULO 4: El Ministerio de Defensa del Estado Argentino, remitirá la nómina de los ciudadanos a condecorar, exceptuando a aquellos que hayan sido pasibles de condenas tipificadas en el Código Penal, y/o sus Leyes Complementarias o en los Artículos 528 y 549 Inciso 1 del Código de Justicia Militar; posteriores o contemporáneas a la fecha del conflicto.

ARTICULO 5: El ciudadano que no se encontrare incluido en la nómina elaborada por el Ministerio de Defensa, de conformidad con el Artículo precedente, podrá solicitar su incorporación, acreditando fehacientemente haberse postulado como voluntario para intervenir en la lucha armada por la reivindicación de los derechos territoriales nacionales sobre las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, en carácter de voluntario.

ARTICULO 6: El Poder Ejecutivo elaborará un listado general por el cual se dará público conocimiento en todas la Unidades de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Policiales Provinciales y Federal, como así también en todos los organismos Públicos del Estado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 7: Las Condecoraciones serán entregadas en las Unidades de las Fuerzas Armadas o de Seguridad al cual el ciudadano se hubiere presentado como voluntario o en la Unidad en la cual, el mismo, prestó Servicio Militar Obligatorio correspondiente a la clase que hubiere pertenecido.

ARTICULO 8: Las condecoraciones también podrán ser entregadas en la Unidad Militar o de Seguridad más próxima al domicilio actual del ciudadano. Por acto público y acto ceremonial pertinente.

ARTICULO 9: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados del presupuesto del Poder legislativo Nacional.

ARTICULO 10: (Contemplar donaciones como las que sufragaron los gastos del cumplimiento de la ley 23.118 con mas la modificación de ley 23.585).

NELIDA BEATRIZ MORALES
DIPUTADA DE LA NACION